



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU),
REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS 2016 Y
FINALIZADOS EN 2017**

SAN SALVADOR, 27 DE ABRIL DE 2018



INDICE

Párrafo Introductorio.....	1
Objetivos y Alcance de la auditoria de Examen Especial.....	1
Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
Resultados de la auditoría de Examen Especial.....	3
Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores.....	9
Conclusión de la Auditoría de Examen Especial.....	9
Recomendaciones.....	10
Párrafo aclaratorio.....	10

**Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño de Turismo
Presente.**



El presente informe contiene los resultados del EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), REALIZADOS DURANTE LOS PERIODO 2016 Y FINALIZADOS EN 2017, mediante el cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa aplicable. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Instituto Salvadoreño de Turismo es una entidad pública descentralizada adscrita al Ministerio de Turismo, con patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera creada en diciembre de 1961, con personería jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios.

Este examen surgió en atención a requerimiento generado en la auditoría financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en el cual al efectuar examen a la documentación administrativa y evaluación técnica de los proyectos de construcción y mejoras de centros turísticos, surgieron deficiencias preliminares, las cuales originaron la solicitud de efectuar un examen especial a los proyectos del ISTU, ejecutados en el 2016 y finalizados en el 2017, para efectuar una revisión exhaustiva.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a) Objetivo General

Realizar AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), REALIZADOS DURANTE LOS PERÍODO 2016 Y FINALIZADOS EN 2017, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Que contenga una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la ejecución de los proyectos del ISTU.



b) Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese nuestras conclusiones respecto a lo adecuado, razonable y legal sobre los procesos de adquisición y contrataciones, de las obras efectuadas en proyectos de mejora de los centros turísticos propiedad del ISTU durante el período sujeto a examen.
2. Emitir conclusiones basados en un informe técnico sobre la ejecución, supervisión y administración de los contratos de las obras efectuadas en proyectos de mejora de los centros turísticos propiedad del ISTU durante el período sujeto a examen.
3. Realizar pruebas para determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, leyes y regulaciones aplicables a la Entidad y emitir el correspondiente informe.

c) Alcance del Examen

El alcance del examen comprende los proyectos de infraestructura del Instituto Salvadoreño de Turismo, ejecutados en el 2016 y finalizados en el 2017 siendo estos: Construcción de Obras de Mejoramiento de Infraestructura en los Centros Recreativos Balboa, Toma Quezaltepeque e Ichanmichen, Mejoramiento de Sistema Hidráulico y Piscinas del Centro Recreativo Altos de la Cueva y la Construcción de las Instalaciones para el Área de Comida del Parque Natural Cerro Verde, efectuados de acuerdo a Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoria Gubernamental y demás normativa aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En la ejecución del examen especial aplicamos los procedimientos siguientes:

1. Determinamos una muestra del Subgrupo Contable 251 Inversiones en Bienes Privativos y verificamos la aplicación correcta y oportuna de los registros del devengamiento y pago; además que los registros posean la documentación suficiente y adecuada.
2. Constatamos que los Procesos de Licitación Pública se efectuaron de conforme a las Bases de licitación.
3. Revisamos los expedientes de los Procesos de Libre de Gestión para comprobar que la documentación de soporte se encuentre de conformidad a los Términos de Referencia y demás normativa aplicable.
4. Verificamos mediante examen a los expedientes de los Administradores de Contrato de Realizador y Supervisor el cumplimiento a las atribuciones establecidas en la LACAP.
5. Solicitamos asistencia al Departamento de Apoyo Técnico de la Corte de Cuentas de la República para que efectuaran la evaluación técnica.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL

En el transcurso de nuestro examen identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la Administración, quienes presentaron evidencia con la cuales algunas fueron subsanadas, con excepción de las siguientes:

1. DEFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EXPEDIENTE

Identificamos en el expediente de Administrador de Contrato de Realizador del Proyecto Grupo 2 Toma de Quezaltepeque, no anexan la ampliación de la garantía generada por la emisión de la Orden de Cambio 1 por un monto de \$15,856.00.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

En Contrato - C - INST - ADCO - PCV - LP 01/2016, de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito entre el Director Propietario y Representante Legal del ISTU y el Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "Materiales Productos y Servicios de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable", en la cláusula DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA, establece: "De común acuerdo el presente instrumento podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula vigésima de este contrato. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente al Contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Si en la ejecución del presente Instrumento hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Instituto y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas u órdenes de cambio que ameritare el caso. Si procediera la modificación o Prórroga del contrato, el Contratista deberá cubrir los honorarios de la supervisión de acuerdo a su contrato y deberá presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato".

La deficiencia se originó porque el Administrador de Contrato no exigió oportunamente a la contratista el cumplimiento de la garantía ampliada.

Como consecuencia no existió garantía que cubriera el monto adicionado al contrato.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Nota de fecha 19 de abril de 2018 emitida por Arquitecto Mauricio Edgardo García Álvarez Administrador de Contrato, en párrafo GRUPO 2 TOMA DE QUEZALTEPEQUE, numeral 2 manifiesta “Se presenta evidencia sobre la prevención que realizó el Administrador del Contrato, para que la empresa OCE. S.A. DE C.V. amplié la garantía generada por la emisión de la orden de cambio, solicito que la observación sea desestimada por completo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre la prevención realizada por el Administrador del Contrato, para que la empresa OCE. S.A. DE C.V. ampliara la garantía generada por la emisión de la Orden de Cambio, otorgándole 10 días, validamos con ello la gestión oportuna del Administrador de Contrato, sin embargo no anexa la evidencia de la presentación de la garantía correspondiente, por lo que no es posible desvanecer la deficiencia.

2. DEFICIENCIAS EN OBRAS FÍSICAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

a) RECEPCIÓN Y PAGO DE OBRAS FINALIZADAS CON DEFICIENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

En el Cuadro de Compensación de Obra por Liquidación, comprobamos que emitieron Actas de Recepción Definitivas y efectuaron los pagos, a pesar de las deficiencias siguientes:

"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO ICHANMICHEN"						
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P. U. (\$)	TOTAL (\$)	OBSERVACIÓN
10	PISOS					
10.01	Piso de porcelanato antideslizante de 40x40 cm	56.06	m2	24.86	\$1,393.65	Deteriorado por mala instalación.
14	ENCHAPE DE AZULEJOS					
14.01	Enchape de cerámica de 20x25 cm. (paredes de baños)	152.07	m2	\$20.86	\$3,172.18	Deteriorado por mala instalación.
TOTAL					\$4,565.83	

hid obra no ejecutada

b) PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO EJECUTADA

Mediante verificación identificamos diferencias entre la obra pagada con la ejecutada según detalle:

PROYECTO	PAGADA(\$)	EJECUTADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO ICHANMICHEN	28,297.67	25,259.82	3,037.85
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y PISCINAS DEL CENTRO RECREATIVO ALTOS DE LA CUEVA, UBICADO EN FINAL SEGUNDA AVENIDA NORTE Y CALLE CANTÓN AGUA ZARCA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	17,463.80	16,205.63	1,258.17
MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE GRAMA ARTIFICIAL EN CANCHA DE FUTBOL DEL PARQUE NATURAL BALBOA	24,270.30	22,874.41	1,395.89
TOTAL	70,031.77	64,339.86	5,691.91

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La misma Ley en su Art. 100 Responsabilidades en los procesos contractuales, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 82, Cumplimiento del Contrato, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

La referida Ley, en su Art. 82 Bis Administradores de Contratos, literales a) y h), establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles". La misma Ley, en su Art. 152 Infracciones Graves, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

CONTRATO ICHANMICHEN

El Contrato de Ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO ICHANMICHEN" CONTRATO 2 - GRUPO 3 CR ICHANMICO- MICR-PBTQICHAN-LP 04/2016, suscrito entre el Director Presidente Propietario y Representante Legal del ISTU y Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "Materiales Productos y Servicios de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable" de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis", en la Cláusula CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, literales a), b), c), d) y e), establece: "El precio del contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base del valor del contrato contra la presentación de la respectiva estimación mensual de avance de obra, avaladas por el Supervisor y aprobadas por el Administrador del Contrato; b) El Instituto Salvadoreño de Turismo pagara las estimaciones, a más tardar SESENTA DIAS siguientes a la fecha de presentación de las facturas respectivas en las oficinas centrales y a la correcta presentación de la documentación correspondiente sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada a satisfacción de la supervisión y el Administrador de Contrato asignado; c) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico-Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección. Si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y aprobadas por el Administrador del Contrato; d) ISTU hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el Gerente de proyecto y autorizados por el supervisor, revisado por el



Administrador del contrato; e) Los pagos se realizaran sobre la base del costo unitario. Presentado en la oferta económica, cuando las obras sean recibidas por el supervisor y el Administrador de contrato asignado.

CONTRATO ALTOS DE LA CUEVA

El CONTRATO - M - SHP - CRAC - LP 03/2016 suscrito entre el Director Presidente Propietario y Representante Legal del ISTU y el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "Materiales Productos y Servicios de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable" de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis en la Cláusula CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, literales a), b), c), d) y e), establece: "El precio del contrato asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, el cual será pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base del valor del contrato contra la presentación de la respectiva estimación mensual de avance de obra, avaladas por el Supervisor y aprobadas por el Administrador del Contrato; b) El Instituto Salvadoreño de Turismo pagará las estimaciones, a más tardar SESENTA DIAS siguientes a la fecha de presentación de las facturas respectivas en las oficinas centrales y a la correcta presentación de la documentación correspondiente sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada a satisfacción de la supervisión y el Administrador de Contrato asignado; c) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico-Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección. Si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y aprobadas por el Administrador del Contrato; d) ISTU hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el residente del contratista y autorizados por el supervisor, revisado por el Administrador del contrato; e) Los pagos se realizaran sobre la base del costo unitario presentado en la oferta económica, cuando las obras sean recibidas por el supervisor y monitor asignado".

CONTRATO BALBOA GRAMA

En el CONTRATO - M - IMP - GR - PB - LP 01/2015 suscrito entre Director Presidente Propietario y Representante Legal del ISTU y el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "Materiales Productos y Servicios de Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable", de fecha tres de noviembre de dos mil quince, en la Cláusula CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, establece: "El precio del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO, el cual será



pagado por el Instituto en la forma siguiente: a) El Instituto Salvadoreño de Turismo hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el Contratista, revisadas y avaladas por el Supervisor y autorizadas por el Administrador del Contrato; b) Al debido aviso del Contratista sobre la terminación de obras establecidas en el Programa de Avance Físico - Financiero, la supervisión y el Administrador del Contrato harán una inspección. Si toda la obra que fue estipulada y proyectada en la estimación se encuentra terminada apegándose totalmente a las estipulaciones del contrato, se levantará un Acta de Recepción de la obra entregada, firmada por el contratista, avalada por el supervisor y autorizada por el Administrador del Contrato; c) El pago será hecho efectivo por ISTU, dentro de un período de sesenta a (60) días calendarios posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra finalizada, entregada a satisfacción de la Supervisión y el Administrador de contrato asignado; d) ISTU hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el residente del contratista y autorizados por el Supervisor, revisado por el Administrador del contrato; e) Los pagos se realizarán sobre la base del costo unitario. Presentado en la oferta económica, cuando las obras sean recibidas por el supervisor y el Administrador de contrato asignado”.

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Administrador de Contrato.

Como consecuencia, el ISTU canceló los montos de \$5,691.88 por las obras no ejecutadas y \$ 4,565.83 por obras deficientes.

✓ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Por parte del Administrador de Contratos de los proyectos: Altos De La Cueva, Grupo 1 Balboa, Grupo 2 Toma De Quezaltepeque, Grupo 3 Ichanmichen manifiesta lo siguiente:

DEFICIENCIAS EN OBRAS FISICAS

A) RECEPCION Y PAGO DE OBRAS FINALIZADAS CON DEFICIENCIA DE CONSTRUCCION

No estoy de acuerdo con el señalamiento en decir: “que la obra fue recibida con deficiencias de construcción”, él no tiene pruebas de dicho señalamiento, ya que las obras se recibieron en perfecto estado, sin embargo, se acepta que el día de la auditoria los enchapados presentaban algunas piezas sopladas, que pudo ser por el efecto de la temperatura o la humedad etc.

Durante el período de 6 meses desde la fecha de recepción hasta concretar la Auditoria. Se presenta evidencia de nota enviada a la empresa para que corrija los desperfectos señalados. Solicito que la observación sea desestimada por completo.



B) PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO EJECUTADA

Las mediciones en el momento de la Auditoría difieren de las tomadas en el proceso constructivo entre el Supervisor y el Contratista, medir un área de techo de forma bidimensional es un error evidente, ya que los volúmenes de superficie de techo deben ser tomados de forma tridimensional, para el caso del techo de los baños en el CR Ichanmichen se anexa memoria de cálculo realizada de forma tridimensional, así mismo el cálculo de área de una figura poligonal, requiere el uso de nueva tecnología como el software para dibujo, Autocad o Civilcad, que facilitan el cálculo, con resultados más apegados a la realidad, para el caso del polígono perimetral de la piscina popular en el Centro Recreativo Ichanmichen, se anexa la nube de puntos para dicho cálculos de forma digital en un CD.

Debido a las evidencias presentadas solicitamos que la observación sea desestimada totalmente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de la documentación y comentarios presentados por parte del Administrador de Contratos: Altos De La Cueva, Grupo 1 Balboa, Grupo 3 Ichanmichen, concluimos mediante la opinión técnica que las deficiencias contenidas en la condición, no fueron identificadas por la Institución posterior a la finalización del contrato, ya que según el deterioro encontrado, es evidente que las obras realizadas presentaban vicios ocultos al momento de su recepción final.

Con respecto al método de medición efectuado por los técnicos de la Corte de Cuentas, ninguno de los participantes en las visitas de campo efectuadas en forma conjunta con los representantes del ISTU, empresas Constructoras y Supervisoras objetó el referido método.

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría, contenidas en Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República, relativa al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, debido a que se encuentra en fase de informe.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados del EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS 2016 Y FINALIZADOS EN 2017, concluimos que el presente Informe contiene las deficiencias identificadas respecto a lo adecuado, razonable y legal sobre los procesos de administración de contratos de las obras

14

efectuadas en los proyectos de mejora de los centros turísticos, propiedad del ISTU durante el período sujeto a examen, las cuales fueron soportadas en los análisis administrativo, legal y técnico, sobre la supervisión y ejecución de las obras.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Junta Directiva del ISTU, para que el Encargado de la Unidad de Proyectos efectúe gestiones ante el Ministerio de Medio Ambiente, hasta obtener una opinión del impacto del proyecto “Construcción y Equipamiento de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Centro Recreativo Toma de Quezaltepeque”.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe fue elaborado para el INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), por la Auditoría de Examen Especial a Los Proyectos de Inversión del Instituto Salvadoreño De Turismo (ISTU), realizados durante los períodos 2016 y finalizados en 2017, comunicado a los miembros de la Junta Directiva y Administradores de Contratos y para el uso exclusivo por parte de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de Abril de 2018 ✓

DIOS UNION LIBERTAD

Lcda. Isabel Cristina Láinez de Pérez
Directora de Auditoría Tres





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-012-2018**, ha sido realizado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU) REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS 2016 Y FINALIZADOS EN EL 2017**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Arquitecto **MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos y Administrador de Contratos del ISTU, quien actuó en la Institución señalada en el cargo y periodo establecido.

Ha intervenido en ésta Instancia únicamente la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, como consta a fs. 30, no así el Arquitecto MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ, no obstante su legal emplazamiento agregado a fs. 33, siendo declarado Rebelde, en virtud que no haber ejercido su derecho de defensa en el plazo correspondiente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa según reparos Uno y Dos y Responsabilidad Patrimonial, según Reparo Dos, contra el servidor actuante antes señalado y relacionado en los reparos.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO QUE:

I - Que con fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, ésta Cámara recibió el Informe de Examen Especial en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, agregado de fs. 3 a fs. 21, el cual se dio por recibido según auto de fs. 22, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes al servidor actuante, resolución que fue notificada al señor Fiscal General de la República, como consta a fs. 27, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS**, número CAM-V-JC-012-2018, agregado de fs. 22 vuelto a fs. 26 frente, ordenándose a la vez el Emplazamiento del Arquitecto GARCÍA ÁLVAREZ, el cual consta a fs. 33 del presente proceso, concediéndosele el plazo de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento, para que haga uso de su derecho de defensa y se manifieste sobre los reparos atribuidos en su contra, iniciado con base al Informe de

Examen Especial señalado en el preámbulo de esta sentencia, siendo notificado el Pliego de Reparos al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 28.

III- A fs. 30, corre el escrito presentado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, junto con la Credencial agregada a fs. 31 y Acuerdo agregado a fs. 32, escrito que se tuvo por recibido, según resolución de fs. 34, teniéndosele a la Licenciada Lemus de Alvarado, como Agente Auxiliar del Ministerio Público Fiscal, procediéndose en el mismo auto a realizar la declaratoria de Rebeldía del Arquitecto GARCÍA ÁLVAREZ, por no haber hecho uso de su derecho de defensa que constitucionalmente le asiste dentro del término de Ley, por lo que, se concede Audiencia a la Representación Fiscal, para que emita su correspondiente opinión en el presente proceso, ordenándose mediante resolución agregada a fs. 37 emitir sentencia.

IV- ALEGATOS DE LAS PARTES.

No existen agregados al presente proceso, ningún tipo de argumentos, o elementos probatorios que considerar a efecto de ser valorados, no obstante de haberse emplazado en legal forma al Arquitecto Mauricio Edgardo García Álvarez, como consta a fs. 33, quien no hizo uso de sus derechos y principios constitucionales, como es el Derecho de Seguridad Jurídica y el Principio del Debido Proceso, consagrados en los arts. 2 y 11 de la Constitución de la Republica, que enmarca el derecho de Audiencia y Defensa.

V- ALEGATOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

A fs. 37, corre el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quién da por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, en los siguientes términos: *“” Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se declara rebelde al señor: MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ y concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión respecto al presente Juicio de cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, DEFICIENCIA EN LA INFORMACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO DOS, DEFICIENCIAS EN OBRAS FISICAS EN PROYECTOS DE INVERSION. En el presente juicio, el servidor no ha contestado el pliego correspondiente ni han presentado documentación probatoria tendiente a desvirtuar los hallazgos; siendo este el momento procesal oportuno para hacer uso de las garantías constituciones que se le otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión según el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU), REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS 2016 Y FINALIZADOS EN EL 2017; por tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que ante la falta de prueba a valorar los reparos se mantienen, y se solicita que en sentencia sea condenado al pago de la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito,- Tengáis por evacuada la audiencia en los términos señalados en el presente escrito. - Se continúe con el trámite de ley. """"

VI- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De acuerdo a lo descrito en el informe de auditoría y oída la opinión fiscal, ésta Cámara se pronuncia con respecto al Reparó Uno y Dos, de la siguiente manera: **Los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis técnico-jurídico al presente caso, señalan que una vez efectuado el emplazamiento correspondiente al servidor actuante, Arquitecto Mauricio Edgardo García Álvarez, este no compareció ante ésta Cámara, para hacer uso de su derecho de defensa, dentro del término legal establecido de quince días hábiles, posteriores a su emplazamiento, por lo que de conformidad con el Artículo 68 Inciso 2do. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a la declarar la REBELDÍA en su contra, según resolución agregada a fs. 34, siendo esta: """" *la falta de personación del demandado en el proceso dentro del término previsto en el emplazamiento. Es la incomparecencia o ausencia inicial en el juicio, con la correspondiente inactividad del rebelde en el litigio cuestionado. Toda vez que la comparecencia es un derecho y no una obligación, la incomparecencia en juicio no se sanciona; pero hay preclusión de las etapas procesales tramitadas mientras dura la rebeldía. El rebelde puede personarse en cualquier estado del juicio, pero éste no retrocederá su procedimiento, sino que proseguirá la marcha procesal, si bien teniéndole ya por parte. El estado jurídico de rebeldía, que es independiente de la voluntariedad del demandado para incurrir en aquélla, no influirá en la falta de defensa; pero no significa que la sentencia tenga que ser favorable a la demanda. El rebelde será notificado en estrados de las actuaciones procesales.*""", considerando los **Suscritos Jueces**, que el Juicio de Cuentas, como procedimiento especial de carácter administrativo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra diseñado por el Legislador en resguardo a los Derechos y Principios Constitucionales, tales como el Derecho de Seguridad Jurídica, y el Principio del Debido Proceso, delimitado en los artículos 2 y 11 de la Constitución de la República, el cual enmarca el Derecho de Audiencia y Defensa, se estima pertinente referirse a la importancia de la contestación del Pliego de Reparos, ya que a través de la comparecencia de las partes materiales al proceso y el aporte que realizan, se integra la relación procesal, y se fijan los hechos respecto de los cuales discurrirán los elementos probatorios y la Sentencia; en otras palabras, el Juez a la luz de su experiencia y de los elementos presentados en el transcurso del Juicio de Cuentas, motivará su decisión final, tomando en consideración la carga de la contestación (como principio básico de la estructuración del proceso, el cual corresponde en éste caso) previo al emplazamiento al servidor actuante, lo anterior con base al artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de

Benito



la República; en ese contexto, y de conformidad con el principio de buena fe procesal, que como Eduardo Couture lo define: *“... calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón...”*, se espera por el Legislador y las Autoridades facultadas para la Administración de Justicia, que con el llamamiento que se hace por el emplazamiento, la comparecencia del servidor actuante, para lo cual se establece el plazo de quince días hábiles. No obstante, se retoma que no existe pronunciamiento concerniente a los reparos establecidos en el Pliego correspondiente, por parte del Arquitecto García Álvarez, por lo que la decisión final que esta Cámara emita, se hará, de acuerdo a las disposiciones legales, que, de acuerdo al Informe de Auditoría realizado, el servidor actuante cometió las infracciones señaladas; y en la valoración de los argumentos y elementos aportados en el proceso de Auditoría, respecto a ello, se verifica por los Suscritos Jueces, que son incumplimientos propios, que derivan de las funciones que les competen y que han sido determinados por el equipo de auditores de forma eficiente y eficaz, es decir, que el informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, es el resultado de un proceso de carácter técnico, que realiza un equipo de profesionales, con el fin de evaluar y verificar las actividades realizadas por los funcionarios y empleados que ejercen la Administración Pública, durante un período de tiempo determinado, que se desarrolla a través de un procedimiento de rendición de cuentas, que se encuentra debidamente apegado a los principios del derecho administrativo sancionador, por lo que, al no existir pronunciamientos y prueba de descargo que valorar, no se han hecho del conocimiento de ésta Instancia, elementos que considerar previo a la emisión de la sentencia por lo que, con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, es procedente condenar al servidor actuante, al pago de la multa respectiva por responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos 54, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a resarcir el detrimento Patrimonial ocasionado de conformidad con el art. 55 y 61 del mismo cuerpo legal antes señalado.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, y otras disposiciones legales y reglamentarias, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en el **Reparo UNO**, titulado, “DEFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EXPEDIENTE”, y **Reparo DOS**, denominado “Deficiencias en obras físicas en proyectos de inversión”, en consecuencia, **CONDENASE**, al Arquitecto **MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos y Administrador de Contratos del ISTU, a pagar la cantidad de: **Ciento Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$125.00,)** multa equivalente al 10% del salario percibido durante el periodo auditado. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, según **REPARO DOS**, titulado “DEFICIENCIAS EN OBRAS FÍSICAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN”, reparo atribuido al Arquitecto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



41

MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ, quien deberá pagar: **Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Un centavos (\$5.691.91)** en concepto de pagos efectuados por obra no ejecutada, y **Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Tres centavos (\$4,565.83)** por obras deficientes, **haciendo un total de: DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$10.257.74)** en consecuencia **CONDÉNASE**, al Arquitecto **GARCIA ALVAREZ**, a pagar la cantidad establecida. **III-** Al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. **IV-** Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, determinada, désele ingreso a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU). **V- DÉJASE**, pendiente la aprobación de la gestión realizada por el **Arquitecto MAURICIO EDGARDO GARCIA ALVAREZ**, Jefe de la Unidad de Proyectos y Administrador de Contratos del ISTU, en lo relativo al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU) REALIZADOS DURANTE LOS PERIODOS 2016 Y FINALIZADOS EN EL 2017**, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.




Ante Mí,
Secretaria de Actuaciones


CAM-V-JC-012-2018
Fiscal: Lic. María de los A. Lemus de Alvarado,
Ref. Fiscal: 141-DE-UJC-12-2018
Col. Jco./ Frmv.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas con quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, agregada de fs. 38 vuelto a fs. 41 frente del presente Juicio de Cuentas, en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución, en relación con el Artículo 93 del mismo cuerpo legal antes señalado.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CAM-V-JC-012-2018
Fiscal. Licda. María de los A. Lemus de Alvarado.
Ref. Fiscal: 141-DE.UJC-12-2018
Col, Jco,/ Frmv